

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	562
RADICADO:	760013110012-2023-00035-00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LEIDY CAROLINA MATEUS NAZMIN
DEMANDADO:	JOAQUIN FERNANDO CORDOBA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

La señora LEIDY CAROLINA MATEUS NAZMIN en representación de la niña MARIA ANGEL MATEUS NAZMIN, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL frente al señor JOAQUIN FERNANDO CORDOBA.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora LEIDY CAROLINA MATEUS NAZMIN en representación de la niña MARIA ANGEL MATEUS NAZMIN, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL frente al señor JOAQUIN FERNANDO CORDOBA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al despacho y a la señora Procuradora 65 Judicial II de Familia, para los fines señalados en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15adf7e21add027eff00987a91fe6c477e8640c6d1402c14d2f3976a8f6db46**

Documento generado en 02/03/2023 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>